

3.1
21



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.cavalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Sala de Regidores "B"
Oficio 54/2017
Asunto: Lo que se Indica.

MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS
SECRETARIO GENERAL
PRESENTE.

Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le remito 18 juegos en copia simple de cada una de las iniciativas que a continuación se detallan:

- 1.- **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETOMODIFICAR Y ADICIONAL A LOS ARTICULOS 2. 46, 49, 51, 53 Y 54 DEL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**
- 2.- **INICIATIVA DE ADICIONAR Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

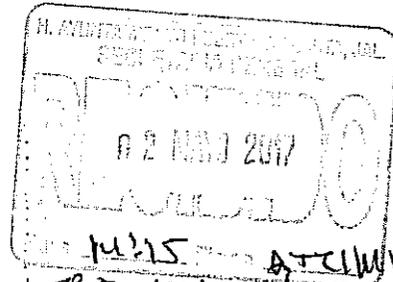
para que lo agende en la próxima Sesión de Ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 02 DE MAYO DEL 2017

LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO
REGIDOR.

C.c.p. Archivo.



RECIBI 14:15 ATENCION D
RECIBI ANEXO
28 JUEGOS DE CADA
INICIATIVA



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48303

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

3.1

22

El suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por los arábigos 47 fracción XV, 64 y 84 párrafo segundo del ordenamiento municipal señalado en el preoimio del presente, autorice turnar a la Comisión Edificia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de un servidor, la cual se refiere a adicionar y modificar el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, con sustento de los siguientes apartados de:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante decreto número 26214/LXI/16, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el pasado 28 veintiocho de Enero del año en curso, bajo el tomo CCCLXXXVII, páginas 03, 04, 05 y 06, se aprobó la modificación y adición a los artículos 63 y 63 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que dichas adiciones y modificaciones estriban en lo siguiente:

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Es también facultad del Secretario del Ayuntamiento, la expedición de la Carta de Origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero, a solicitud del interesado o de sus familiares, de conformidad a la reglamentación que los Ayuntamientos emitan en la materia.

La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.

El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

Artículo 63 Bis. La Carta de Origen es aquella certificación que tiene por objeto acreditar la autenticidad del origen del ciudadano mexicano en el extranjero carente de alguna identificación oficial con fotografía.

En dicha certificación se hace constar el origen del peticionario, la fecha de registro de su nacimiento, sus padres y los datos registrales del acta de nacimiento. El trámite se realizará en el municipio en el que se registró el nacimiento del peticionario.

La Carta de Origen será expedida a petición de parte o a través de familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, con carta poder simple, acompañados de dos testigos que aseguren conocer al interesado.

Son requisitos para la expedición de la Carta de Origen:

- I. Copia certificada reciente del acta de nacimiento o de su extracto, de la persona respecto de la cual se solicita la Carta de Origen;
- II. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco, de la persona respecto de la cual se solicita la Carta de Origen;
- III. Llenado de la solicitud en la que especifique el motivo por el cual requiere la Carta de Origen;
- IV. Copia certificada reciente del acta de nacimiento de los familiares comparecientes e identificación oficial; y
- V. Pago del derecho correspondiente.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

23

Que la carta de origen es un documento de identificación con fotografía expedido generalmente por la mayoría de los ayuntamientos, mediante el cual las personas pueden realizar diversos trámites. Su objetivo es proporcionar al interesado un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, ofreciendo una herramienta que le brinde certeza jurídica y acceso a diversos beneficios, derechos u oportunidades brindadas en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que dicho documento surge de diversas demandas ciudadanas hechas por personas que por diversas circunstancias se encuentran radicando en el país extranjero y que por alguna situación de extravió de sus documentos oficiales de identificación, se han visto en la necesidad de solicitar la carta de origen como medio alternativo de identificación.

Que anteriormente, la carta de origen no tenía fundamento legal alguno para su expedición, ya que dentro de las facultades y atribuciones que tenían los Secretarios del Ayuntamiento establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, no se encontraba expresamente contemplada como tal.

Que en el numeral 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, actualmente establece lo siguiente:

Artículo 111. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar los actos y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarios del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipios y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados.
- II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- III. Instituir y administrar la unidad de transparencia e información del municipio, y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como en el acceso a la información y la protección de datos personales.
- IV. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Círcos Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- V. Sistematizar la oficina de partes del municipio.
- VI. Organizar el patrimonio inmobiliario del municipio.
- VII. Instruir y organizar administrativamente a la Procuraduría Social del Municipio, el Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales.
- VIII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

Que como se puede apreciar, en el numeral anterior no se establece expresamente la facultad que tiene el Secretario General para expedir la carta de origen. En ese sentido, existe evidencia de que han acudido diversas personas al área de Secretaría General a solicitar dicho trámite, ya que como es comprensible, nuestra ciudad es considerada como un destino turístico de talla internacional, lo cual genera que varias personas realicen viajes al extranjero por estancias muy prolongadas y que en su momento, tengan que solicitar el documento al que se refiere.

Que con la intención de armonizar nuestra reglamentación municipal con las leyes estatales, resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes, de las cuales emana la siguiente propuesta de un servidor:

DEBERÁ DECIR:

Artículo 111. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar los actos y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarios del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, cartas de origen, credenciales y certificaciones que le requieran las autoridades y los particulares; la expedición de los documentos referidos deberán estar sustentados por las leyes y reglamentos correspondientes. Así mismo, tendrá asignadas las siguientes funciones:
I-IX-.....



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 46300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

24

Que como se puede apreciar en la propuesta de un servidor se establece la adición del concepto de "cartas de origen" para que coincida con la norma estatal, se modifica y añade "y certificaciones que le requieran las autoridades y los particulares" para que no sea únicamente a las autoridades y se agrega "la expedición de los documentos referidos deberán estar sustentados por las leyes y reglamentos correspondientes", esto con la intención de atender lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que señala: Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Por otra parte, también resulta necesario gravar dicho concepto en el próximo proyecto de Ley de Ingresos, proponiendo se establezca en la **SECCIÓN SÉPTIMA, Por la expedición de certificaciones**, particularmente en el artículo 65. Ahora bien, referente al monto económico se propone que sea la Tesorería Municipal quien establezca su costo.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia al sustento legal de la propuesta a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

25
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organizan la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

26

- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicias, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abrange.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la propuesta de un servidor, misma que se refiere a modificar y adicionar el artículo III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de abril de 2017

Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado
Regidor Constitucional